



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00216-00

Demandante: JOSE FRANSISCO PETRO MORENO

Demandado: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN
MARCOS

Medio de Control: CONTRACTUAL

AUTO

El señor JOSÉ FRANCISCO PETRO MORENO, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, en contra de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DE SAN MARCOS, solicitando que se declare el incumplimiento del contrato entre ellos celebrado, y el pago de valores insolutos e indemnizatorios.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** Es menester se efectuó la estimación de la cuantía en los términos del Art. 157 del CPACA, aduciendo el valor que da lugar a predicar el marco de competencias en esta judicatura, no siendo factible la sumatoria de valores tal como se prevé a folio 4 del expediente.
- 2.-** No fue anexada la prueba de existencia y representación legal de la entidad pública demandada, desatendiéndose lo establecido en el Art. 166 Núm. 4 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.-** La parte actora deberá aportar su correo electrónico¹ de notificación judicial, así como el buzón dispuesto en tal sentido para la parte demandada, y el agente del Ministerio Público.
- 4.-** La parte demandante deberá aportar la totalidad de documentos contractuales que dieron paso al surgimiento de la supuesta relación contractual existente entre el demandante y la entidad demandada.
- 5.-** Es menester se aporten dos (02) copias de la demanda y sus anexos, una para la notificación del agente del Ministerio Público y otra para surtir los tramites secretariales dispuestos en el Art. 199 del CPACA.

¹ Generándose incertidumbre sobre el señalado en bolígrafo a folio 5 del plenario el cual no es claro.

Se solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1º.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control contractual, instaura por conducto de apoderado, el señor **JOSE FRANCISCO PETRO MORENO**, en contra de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE MARCOS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Téngase al Dr. **OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA**, identificada con C.C N° 10.769.594 y T.P N° 167.539 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ